

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

### Presente.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, una iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Manzanillo, por la que se solicita autorización para la contratación de un crédito simple con cualquier institución crediticia legalmente constituida, hasta por \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen por la contratación del crédito, recursos que se utilizarán para financiar la realización de diversas inversiones públicas productivas y adquisiciones en materia de equipamiento municipal, así como el impuesto al valor agregado de las mismas,y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio 2286/011, de fecha 08 de junio de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Manzanillo, relativa a solicitar la autorización para la contratación de un crédito simple con cualquier institución crediticia legalmente constituida, hasta por \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen por la contratación del crédito.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señala que:

- *“...el crédito se destinará a financiar la realización de diversas inversiones públicas productivas y adquisiciones en materia de equipamiento municipal, así como el impuesto al valor agregado...”*
- ...el importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a cargo del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima conforme a la operación de financiamiento que se autoriza, será pagado por este Municipio a la institución bancaria con la que se contrate y que desde luego ofrezca las mejores condiciones para este Ayuntamiento, en el plazo máximo de hasta 9 años o, 108 meses, mediante exhibiciones mensuales integradas en abonos consecutivos que comprendan capital e intereses...
- ...se autoriza al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, por conducto de su Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario y Tesorera para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la contratación del crédito que se autoriza, las bases, tasas, condiciones, plazos, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato respectivo...”

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa indicada en el Considerando PRIMERO, se determina que este Congreso es competente para conocer y resolver sobre solicitudes de contratación de deuda pública que hagan tanto el Estado como los municipios.

En ese tenor, al realizar el estudio de la iniciativa presentada por el Municipio de Manzanillo, para que se autorice la contratación de un crédito de 40 millones de pesos, esta Comisión dictaminadora concluyó en los siguientes razonamientos.

Es competente el Congreso del Estado para autorizar los montos de endeudamiento adicionales no previstos en las leyes de ingresos, como lo determina el artículo 9, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; de igual forma, corresponde a la entidad municipal solicitar al H. Congreso del Estado de Colima la autorización para contratar un monto de endeudamiento no previsto en la entonces Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo del Ejercicio Fiscal 2011, previa su autorización por mayoría calificada de los integrantes de su Cabildo, como expresamente lo determinan el artículo 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y, 11, fracción II y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Aprobación realizada en los términos de ley que consta en la certificación del acta de sesión pública número 61, de carácter extraordinaria, celebrada el 20 del mes de mayo del año 2011.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora, analizó la documentación presentada por el iniciador y verificó que, de conformidad con la petición formulada por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, el destino de los recursos pretendidos con el empréstito no se define con precisión ser para inversiones públicas productivas, siendo que del legajo de documentos que se adjuntaron en su momento a la iniciativa, no se justifica con precisión las obras a realizar con la autorización que se solicita; esto es, la información contenida en la misma se refiere a declaraciones generales de las facultades del Ayuntamiento y nunca de acciones específicas dónde han de aplicarse los recursos que se pudieran obtener.

Asimismo, de la documentación adjuntada a la iniciativa se desprende que ante la imprecisión de las obras prioritarias, sobresale la identificación de una acumulación de pasivos, lo que hace deducir la posibilidad de utilizar parte de los recursos para subsanar parte de la deuda que tiene el organismo operador de agua potable del Municipio de Manzanillo; es por ello, que esta Comisión considera improcedente la solicitud del crédito propuesto.

A mayor abundamiento, otro argumento más que encontramos para considerar improcedente la iniciativa en comento es que en la Sesión Ordinaria de fecha 01 de agosto del año en curso, esta Soberanía aprobó la reestructuración y refinanciamiento de la deuda del Municipio de Manzanillo y, a su vez, autorizó a éste para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N), más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen por la contratación del crédito que se autorizó.

Crédito que se autorizó, como se dijo, para reestructurar la deuda y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011, registrados bajo el número de crédito en el Sistema Integral de Cartera de BANOBRAS: 9030 y 9762, respectivamente, cuyo saldo al 5 de septiembre de 2013 se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Número de crédito</b>	<b>Saldo</b>
Crédito No. 9030	\$29'795,918.25
Crédito No. 9762	\$32'858,823.54
<b>Total</b>	<b>\$62'654,741.79</b>

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

### **DICTAMEN**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se desecha la iniciativa que se dictamina, en los términos y razonamientos expuesto en el considerando TERCERO, relativa a la solicitud de autorización del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para la contratación de un crédito simple con cualquier institución crediticia legalmente constituida, hasta por \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen por la contratación del crédito.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa.